



## Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

### Resolución Gerencial General N° 141 -2021-CAFED/GG

Callao, 29 de diciembre de 2021.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.**

#### VISTOS:

El Oficio N° 52-2021GRC/GA/CONTA, de fecha 10 de junio de 2021; el Memorándum N° 1860-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 16 de junio de 2021; el Memorándum N° 1124-2021-CAFED/GPP, de fecha 22 de diciembre de 2021; el Memorándum N° 7404-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 29 de diciembre de 2021, y el Informe N° 270-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 29 de diciembre de 2021.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 52-2021GRC/GA/CONTA, de fecha 10 de junio de 2021, la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional del Callao, solicita a la Gerencia General del CAFED, la devolución de pago por sentencia judicial, por el importe de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), los mismos que corresponden a la cancelación y/o pagos a cuenta de sentencias judiciales a cargo de la Procuraduría Pública Regional.

Que, mediante Proveído N° 1438/GG, de fecha 10 de junio de 2021, el Gerente General del CAFED, remite el expediente a la Gerencia de Administración, para su atención

Que, con Memorándum N° 1860-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 16 de junio de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, gestione la devolución de importe cancelado por el pliego, por el monto de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles); en ese sentido, solicita, además, informe si se cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, con Memorándum N° 1124-2021-CAFED/GPP, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, informa a la Gerencia de Administración que, la Certificación de Crédito Presupuestal ha sido aprobado conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	META	E.G	CCP	MONTO TOTAL
PAGO DEVOLUCION DE RECURSOS AL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	0001	2.3.2.7.11.99	1542	S/15,000.00

Que, con Memorándum N° 7404-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal y proyecto de Acto Resolutivo para el cumplimiento de devolución de recursos al pliego, quien efectuó el pago a favor de la señora Rosa Maribel García Villena, con número de expediente N° 01451-2015-1-0701-jr-la-01, en el periodo fiscal 2018.

PROGRAMA	PRIDUCTO	ACTIVIDAD	META	RUBRO	PARTIDA	MONTO
9001	3999999	5000003	0001	18	2.3.2.7.11.99	15,000.00
TOTAL						15,000.00

Que, mediante Informe N° 270-2021-REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión legal, señalando que resulta procedente la devolución de recursos al Titular del Pliego Presupuestal - Gobierno Regional del Callao; por el pago realizado a favor de la Sra. Rosa Maribel García Villena; esto es, según Comprobante de Pago N° 004770, de fecha 12 de octubre de 2018, en cumplimiento, en parte, de lo ordenado por la Sala Laboral Permanente del Callao, mediante Resolución N° 20, de fecha 02 de noviembre de 2017.

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011, como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, mediante Resolución N° 20, de fecha 02 de noviembre de 2017; la Sala Laboral Permanente del Callao, Ordenó al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, cumpla con pagar a la demandante (García Villena Rosa Maribel), la suma de S/. 22, 489.57 (veintidós mil cuatrocientos ochenta y nueve con 57/100 Soles).

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: (...) “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

Que, mediante Ley N° 30137, se establecieron los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2021.

#### **Artículo 2° de la Ley N° 30137 - Criterios de priorización social y sectorial**

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente.

(...)

#### **Artículo 4. Financiamiento**

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; estableciéndose lo siguiente:

(...)

#### **Artículo 4. Grupos de priorización**

4.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137, las obligaciones se organizan en cinco (5) grupos de priorización:

1. Grupo 1: Acreedores en materia laboral.
2. Grupo 2: Acreedores en materia previsional.
3. Grupo 3: Acreedores víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Grupo 4: Acreedores de otras deudas de carácter social.
5. Grupo 5: Acreedores de deudas no comprendidas en los grupos previos.

4.2 En el caso de concurrencia de dos o más grupos de priorización en una sola demanda, prevalece el que más favorezca al acreedor de la sentencia judicial;

#### **Artículo 5. Criterios de priorización**

5.1 Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, incorporadas por la Ley N° 30841, se aplican a los grupos 1, 2, 3 y 4 señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de este Reglamento, considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad.

5.2 Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación:

- a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- c. En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- d. En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- e. En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.

5.3 En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente, de la siguiente manera:

- a. En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.
- b. Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.
- c. Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas.
- d. Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas;

(...)

#### **Artículo 9. Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada**

9.1 Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

9.2 Dicho Listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en este Reglamento.

9.3 Las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios, deben conformar el citado Comité, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica.

9.4 En las entidades que no cuenten con Procurador Público, el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, realiza las acciones establecidas en este Reglamento;

### **Artículo 10. Conformación del Comité**

10.1 El Comité está integrado por:

- a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité.
- b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces.
- c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad.
- d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
- e. Un representante designado por el Titular del Pliego.

10.2 En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alerno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego.

10.3 Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios;

### **Artículo 11. Funciones del Comité permanente**

11.1 Son funciones del Comité permanente:

a. Sesionar al finalizar el primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en este Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Analizar de manera integral la inclusión de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, generadas en la propia entidad para atenderse el pago con cargo a su presupuesto institucional, considerando los criterios de priorización establecidos en este Reglamento.

c. Verificar que el monto adeudado corresponda al derecho reconocido en la sentencia en calidad de cosa juzgada y el notificado en el requerimiento judicial de pago.

d. Cautelar que se realice el registro y la actualización permanente de los procesos judiciales y el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

e. Supervisar que los datos de los acreedores de sentencias judiciales y los requerimientos judiciales de pago, correspondan a la identificación de los mismos conforme consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), asimismo, registran en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas los documentos de identidad cancelados por fallecimiento.

f. Absolver consultas sobre el proceso de priorización y la atención de pago de los adeudos derivados de sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución, que se realiza con cargo al presupuesto institucional de la entidad deudora.

g. Informar a la oficina de contabilidad sobre los procesos judiciales, pagos de las deudas, así como cualquier otra variación que incida en el registro contable.

h. Remitir al procurador público o quien haga sus veces, el informe médico que acredita la enfermedad en fase terminal o avanzada, para el registro en el Aplicativo Informático respectivo.

Validar mediante acta, el cumplimiento de las formalidades de los informes médicos establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 de este Reglamento, que acreditan y diagnostican una enfermedad en fase terminal o avanzada, para su priorización y atención preferente. El acta de validación se emite del Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

j. Aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad.



11.2 Para cumplir las funciones referidas en el numeral 11.1 de este artículo, el Presidente del Comité permanente convoca a sesiones extraordinarias las veces que considere necesarias durante el año, cuando menos con cinco (05) días hábiles de anticipación;

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada

El financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden:

1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente.
2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

### Cuarta. Registro en el Aplicativo Informático

El registro y actualización de las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se realiza de manera permanente en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado", cuyo uso fue oficializado mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 114-2016-EF.

Que, puesto que el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED no constituye un Pliego Presupuestal en sí, dado que es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, que cuenta con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa; se dispuso la conformación del Comité de Carácter Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de cosa juzgada, en atención a lo establecido en el numeral 9.3 del Art. 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; el mismo que dispone lo siguiente: "Las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios, deben conformar el citado Comité, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica".

Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior, mediante Resolución Gerencial General N° 060-2021-CAFED/GG, de fecha 13 de mayo de 2021, se conformó el Comité Permanente Encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED; por lo que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 01-2021-COPELISEN/CAFED/GRC, de fecha 16 de junio de 2021, el Comité Permanente Encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado, aprobó el Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, para el cumplimiento del pago, ordenado por sentencias judiciales; esto es, según el siguiente detalle:

N°	EXPEDIENTE	MATERIA	DEMANDANTE	UNIDAD EJECUTORA	ESTADO SITUACIONAL	RESOLUCION/SENTENCIA	MONTO A PAGAR EN SOLES
1	01451-2015-0701-JR-LA-01	LABORAL	GARCIA VILLENA ROSA MARIBEL	CAFED	EJECUCION	RESOLUCION N° 38-21/03/2018	7,489.57
2	01762-2017-0-0701-JR-LA-01	LABORAL	YNFANTE BRAGA LESLY	CAFED	EJECUCION/SENTENCIA CONSENTIDA	RESOLUCION N° 011-16/10/2018	19,103.52
3	01761-2017-0-0701-JR-LA-01	LABORAL	CHANAME CASTILLO DOMITILA	CAFED	EJECUCION/SENTENCIA CONSENTIDA	RESOLUCION N° 06-10/10/2018	36,483.33

4	03392-2017-0-0701-JR-LA-01	LABORAL	RICARDO ALONSO LA TORRE FERNANDEZ	CAFED	EJECUCION/SENTENCIA CONSENTIDA	RESOLUCION N° 04-09/05/2019	163,862.51
5	07862-2013-0-1817-JR-CO-09	LABORAL	LAB TOP PERU SRL	CAFED	EJECUCION/SENTENCIA CONSENTIDA	RESOLUCION N° 07-22/09/2014	530,530.00
<b>TOTAL</b>							<b>757,468.93</b>

Que, con respecto a la Sra. GARCIA VILLENA ROSA MARIBEL, mediante Resolución N° 20, de fecha 02 de noviembre de 2017; la Sala Laboral Permanente del Callao, Ordenó al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, cumpla con pagar a la demandante (García Villena Rosa Maribel), la suma de S/. 22,489.57 (Veintidós mil cuatrocientos ochenta y nueve con 57/100 Soles); sin embargo, el Gobierno Regional del Callao, como titular del Pliego Presupuestal, realizó el pago de la suma de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), a favor de la señora Rosa Maribel García Villena; esto es, según Comprobante de Pago N° 004770, de fecha 12 de octubre de 2018, en cumplimiento, en parte, de lo ordenado por la Sala Laboral Permanente del Callao, mediante Resolución N° 20, de fecha 02 de noviembre de 2017; acciones que fueron realizadas previo a la aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 52-2021GRC/GA/CONTA, de fecha 10 de junio de 2021, la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional del Callao, solicita a esta Unidad Ejecutora - CAFED, la devolución del pago realizado a favor de la Sra. GARCIA VILLENA ROSA MARIBEL, dispuesta mediante sentencia judicial; esto es, por la suma de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), los mismos que corresponden a la cancelación y/o pagos a cuenta de sentencias judiciales a cargo de la Procuraduría Pública Regional

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración que; visto el reporte presupuestal a nivel certificado de la fuente de financiamiento Recursos Determinados Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales, se ha verificado que se cuenta saldos presupuestales disponibles en la meta 0001 Gestión Administrativa para la ejecutar lo solicitado por el pliego, monto que ha sido incorporado con Nota de Modificación Presupuestal N° 000104. En ese sentido, otorga la disponibilidad presupuestal, según el siguiente detalle:

META	PROGR	PROD	ACTIV	FF	RUB	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
001	9001	3999999	5000003	R.D	18	2.3.27.11.99	S/. 15,000.00

Por otro lado, el Art. 19° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, establece que, la Gerencia General, es el Órgano de mayor autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora Presupuestal, Titular del Pliego y Representante Legal del CAFED – CALLAO; en atención a ello, el literal j) del citado Reglamento, establece entre las funciones de la Gerencia General, la siguiente: “expedir las Resoluciones de Gerencia General, en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED-CALLAO”; en ese sentido, corresponde a la Gerencia General del CAFED, emitir el Acto Resolutivo, con el que, ordene la **devolución de recursos al titular del Pliego Presupuestal - Gobierno Regional del Callao**”. Considerando que se ha seguido con el procedimiento establecido en la norma y además de ello, contamos con los recursos, según lo informado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Contabilidad.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la devolución de recursos al Titular del Pliego Presupuestal - Gobierno Regional del Callao; por el pago realizado de la suma de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), a favor de la señora Rosa Maribel García Villena; esto es, según Comprobante de Pago N° 004770, de fecha 12 de octubre de 2018, en cumplimiento, en parte, de lo ordenado por la Sala Laboral Permanente del Callao, mediante Resolución N° 20, de fecha 02 de noviembre de 2017.



**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, realizar las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que la Sub Gerencia de Contabilidad del CAFED, realice las acciones propias de sus competencias, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las sentencias judiciales; esto es, dentro del marco presupuestal señalado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Lic. Roman L. Ambicho Meza  
GERENTE GENERAL CAFED